

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020220041200.** Bogotá, 1 de septiembre de 2022. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto proceso ordinario laboral de primera instancia, el que, fue radicado con número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial **INADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por SERGIO JULIAN GODOY BARRERA contra la empresa GRUPO CONSTRUCENTER S.A.S., toda vez que, no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 del C.P.T. y la S.S., 5, 6 de la ley 2213 de 2022, tales como:

1. No obra prueba del correo enviado a la parte demandada con la demanda y sus anexos, en la forma dispuesta por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
2. En el poder especial otorgado por la parte actora, no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, el que, deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en la forma dispuesta por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
3. Deberá **ADECUAR** el poder especial, dirigido al Juez de Reparto para los **Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá D.C..**
4. Deberá **ACLARAR** el hecho primero de la demanda, indicando quien es la parte demandante.

5. No se allegó en las documentales indicadas con la demanda: la "Cédula de identificación" (sic) y, las fotografías enunciadas.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la)(los)(las) demandado(os)(as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a901c27fc784ced670c33b1407de7e36097a1b7260b4eedfb9183598ba964730**

Documento generado en 20/04/2023 07:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>